



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103.22

CIR\_GJN\_AHM\_103.22

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de SEDENA.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó **Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54022>

- Se **reforma** el artículo **TERCERO** del Acuerdo referido (DOF 27 de diciembre de 2020) **adicionándose** un segundo párrafo, para distinguir los supuestos en que las mercancías del Anexo I, estarán sujetas a regulación por SEDENA.
- Se **reforma** el **Anexo I** del Acuerdo antes mencionado, para otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo que se reforma, se da a conocer la actualización, respecto de los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación a fin de armonizar las fracciones arancelarias.

De igual forma se **adiciona** el **Inciso e)** en el cual se mencionan las sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario por parte de SEDENA.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la LIGIE, (DOF 7 de junio de 2022) entre en vigor.

**SEGUNDO.-** Los documentos expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103.22

CIR\_GJN\_AHM\_103.22

**será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2020 y TIGIE 2022 (DOF el 14 de Julio de 2022)**

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

- 1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**
- 2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades. Se adjunta publicación para su consulta.

### **Atentamente**

Gerencia Jurídico Normativa  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Con fundamento en los artículos 29 fracciones XVI y XVII y 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 10 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

Que con fecha 27 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (Acuerdo).

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto instrumenta la “Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que el 14 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020 y 2022, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos, por lo que México ha incorporado en su legislación nacional regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación de las mercancías contenidas en las Listas de Municiones publicadas por el Arreglo de Wassenaar, siendo estas identificadas en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Que a efecto de mantener los compromisos internacionales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, México debe aplicar un régimen eficaz de control de las exportaciones a las mercancías citadas anteriormente, por lo cual, resulta necesario que ciertas mercancías reguladas en el Acuerdo, se desplacen a un inciso e) dentro de su Anexo I, a fin de que únicamente se regule la exportación de las mismas.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**Único.-** Se reforma el Artículo TERCERO y el Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

**“TERCERO.-** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos a), b), c) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes aduaneros de Importación y Exportación definitiva, Importación y Exportación temporal, depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico. Del mismo modo, deberán cumplir con dicha Regulación los Pasajeros que lleven consigo alguna de las mercancías reguladas en el presente Acuerdo.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes aduaneros de Exportación definitiva y temporal.

**ANEXO I**

- a) Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones; así como armas de gas comprimido, de gas carbónico y/o inmovilizadores eléctricos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario e inspección ocular por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-051	Permiso ordinario para la exportación de material al amparo de un permiso general para personas físicas o morales.
SEDENA-02-052	Permiso extraordinario para la exportación de armas, municiones y diverso material para personas físicas y morales.
SEDENA-02-053	Permiso extraordinario para la importación de armamento, municiones y diverso material para personas físicas y morales.
SEDENA-02-061	Permiso extraordinario para la exportación temporal de armas, municiones y diverso material para personas físicas y morales.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8526.92.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Ordenadores de bombardeo, y sistemas de control de armas; sistemas de vigilancia o rastreo del blanco, equipos de detección, fusión de datos, reconocimiento o identificación del equipo, y equipos de integración sensorial; equipos de contramedidas para el material especificado en ML5.a y ML5.b de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.
00	Los demás.	
8710.00.01	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	<b>Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8802.40.01	<b>Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8805.10.01	<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Lanzadores, equipo de recuperación y equipo de apoyo en tierra.
00	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	
8805.21.01	<b>Simuladores de combate aéreo y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8805.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Equipos especializados para el entrenamiento militar o la simulación de escenarios militares, simuladores diseñados especialmente para el aprendizaje del manejo de armas de fuego u otras armas, especificados por los artículos ML1 o ML2 de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar, componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.
00	Los demás.	
8806.10.01	<b>De peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8806.10.02	<b>Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
8806.10.99	<b>Los demás.</b>	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea. <b>Excepto:</b> de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.
<b>8806.29.02</b>	<b>Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
<b>8806.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, excepto de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.
00	Las demás.	
<b>8806.99.02</b>	<b>Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
<b>8806.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, excepto de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.
00	Las demás.	
<b>8807.10.01</b>	<b>Hélices y rotores, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
<b>8807.20.01</b>	<b>Trenes de aterrizaje y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
<b>8807.30.91</b>	<b>Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.</b>	





SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	<b>Únicamente:</b> Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
<b>8906.10.01</b>	<b>Navíos de guerra.</b>	
00	Navíos de guerra.	
<b>8906.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
<b>9005.10.01</b>	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	<b>Únicamente:</b> Equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica; para visión nocturna.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
<b>9005.80.91</b>	<b>Los demás instrumentos.</b>	<b>Únicamente:</b> Monoculares para visión nocturna.
00	Los demás instrumentos.	
<b>9005.90.02</b>	<b>Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
<b>9005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Partes para monoculares para visión nocturna.
00	Los demás.	
<b>9013.10.01</b>	<b>Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.</b>	<b>Únicamente:</b> Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; periscopios; y/o visores ópticos de armas con procesamiento electrónico de imágenes; y/o visores ópticos de armas especialmente diseñadas para uso militar.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	<b>Únicamente:</b> Sistemas láser diseñados especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo y sistemas de haces de partículas capaces de destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo y sistemas láser de onda continua o de impulsos, diseñados especialmente para causar ceguera permanente a un observador sin visión aumentada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctores de la visión; miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	<b>Únicamente:</b> Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser; y/o visores ópticos de armas con procesamiento electrónico de imágenes; y/o visores ópticos de armas especialmente diseñadas para uso militar.
00	Partes y accesorios.	
9031.80.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Equipos de ensayo o alineación de campaña, especialmente diseñados para los artículos especificados en ML5.a, ML5.b y ML5.c de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.
99	Los demás.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	<b>Nota:</b> De manera enunciativa más no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción, entre otras, todo tipo de piezas de artillería como cañones, obuseros y morteros.
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	<b>Nota:</b> De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción, entre otras, todo tipo de armas de guerra en sus diferentes calibres, que utilizan los gases producto de la deflagración de la pólvora, tales como: carabinas, rifles, fusiles, mosquetones,
00	Las demás.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		ametralladoras, subametralladoras, así como escopetas.
<b>9302.00.02</b>	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.</b>	<b>Notas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>En esta fracción se incluyen las pistolas y revólveres en calibres superiores e inferiores al calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).</li> <li>Calibre 25: También se conoce como calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).</li> </ul>
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
<b>9303.10.01</b>	<b>Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.</b>	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
<b>9303.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Nota:</b> De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción las armas de avancarga con ánima lisa o rayada.
00	Los demás.	
<b>9303.20.91</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.</b>	<b>Nota:</b> El término "armas largas" incluye todo tipo de escopetas de caza o tiro deportivo.
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
<b>9303.30.91</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.</b>	<b>Nota:</b> De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en esta fracción los rifles de caza o tiro deportivo.
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
<b>9303.90.01</b>	<b>Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.</b>	
00	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	
<b>9303.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Nota:</b> De manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción armas de fuego, artefactos o dispositivos que emplean la energía de la deflagración de la pólvora.
00	Las demás.	
<b>9304.00.01</b>	<b>Pistolas de matarife de émbolo oculto.</b>	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
<b>9304.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos; armas que utilizan cartuchos sin casquillo; inmovilizadores eléctricos, también conocidos como arma de electrochoque, porra eléctrica o pistola eléctrica.</p> <p><b>Excepto:</b> las armas de aire comprimido mediante resorte y pistón.</p>
00	Los demás.	
<b>9305.10.01</b>	<b>Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.</b>	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
<b>9305.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Para las pistolas y revólveres comprendidos en la partida 93.02; partes y accesorios de pistolas y revólveres de gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos;</p> <p><b>Excepto:</b> partes para armas a base de aire comprimido mediante resorte y pistón.</p>
00	Los demás.	
<b>9305.20.02</b>	<b>De armas largas de la partida 93.03.</b>	<p><b>Nota:</b> En esta fracción se incluyen las partes y accesorios de las armas de la partida 93.03.</p>
00	De armas largas de la partida 93.03.	
<b>9305.91.01</b>	<b>De armas de guerra de la partida 93.01.</b>	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
<b>9305.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Partes y accesorios de armas largas de gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para</p>
00	Los demás.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos. <b>Excepto:</b> partes para armas de aire comprimido mediante resorte y pistón.
<b>9306.21.01</b>	<b>Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.</b>	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
<b>9306.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Balines para armas de aire comprimido.
00	Los demás.	
<b>9306.30.04</b>	<b>Partes.</b>	<b>Nota:</b> Esta fracción comprende las partes de cartuchos de armas de fuego, excepto para armas largas con cañón de ánima lisa, e incluye las de "pistolas" de remachar y similares o para pistolas de matarife.
00	Partes.	
<b>9306.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Municiones para armas de gas o de aire comprimido. <b>Notas:</b>
01	Calibre 45.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En esta fracción se incluyen las pistolas y revólveres en calibres superiores e inferiores al calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).</li> <li>Calibre 25: También se conoce como calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).</li> </ul>
02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	
99	Los demás.	
<b>9306.90.03</b>	<b>Partes; bombas o granadas.</b>	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9306.90.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Esferas, pelotas o cápsulas de plástico con pintura, utilizadas en la práctica del juego llamado "Paintball" o "Gotcha". <b>Nota:</b> De manera enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en esta fracción, entre otros, todo tipo de torpedos, minas, misiles, en sus diversos calibres y tipos, y sus partes.
00	Los demás.	
9620.00.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Partes para monoculares para visión nocturna.
00	Los demás.	
9705.10.99	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Colecciones de armas de fuego y ejemplares para dichas colecciones, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Las demás.	
9706.10.01	De más de 250 años.	<b>Únicamente:</b> Armas de fuego.
00	De más de 250 años.	
9706.90.99	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Armas de fuego.
00	Las demás.	

- b) Explosivos y material relacionado con explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-069	Permiso ordinario o extraordinario de importación y exportación de material explosivo o sustancias químicas

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2834.21.01	De potasio.	
00	De potasio.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2843.29.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fulminato de plata; nitruro de plata (azida de plata).
00	Los demás.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	<b>Únicamente:</b> Nitruro de cobre (azida de cobre); nitruro de plomo (azida de plomo); nitruro de sodio (azida de sodio).
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	<b>Únicamente:</b> Fulminato de mercurio inorgánico.
00	De constitución química definida.	
2902.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Tetraceno (Naftaceno).
00	Los demás.	
2904.20.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Trinitrotolueno (T.N.T.); dinitrotolueno; trinitrobenceno.
00	Los demás.	
2908.99.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> 2,4,6-Trinitrofenol (ácido picrico).
99	Los demás.	
2916.39.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Acido trinitrobenzoico.
99	Los demás.	
2918.29.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Estifnato de potasio (trinitroresorcinato de potasio); estifnato de plomo (trinitroresorcinato de plomo).
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Tetranitrato de pentaeritrol; Nitroglicerina; Mononitroglicol y/o nitroglicol.
01	Tetranitrato de pentaeritrol.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	<b>Nota:</b> Tetranitrato de pentaeritritol: También se conoce como: Tetranitrato de pentaeritrita; Pentrita; P.T.E.N.; Pentaeritrita tetranitrada; Pentaeritritol tetranitrato.
<b>2921.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Trinitroanilina.
99	Los demás.	
<b>2927.00.06</b>	<b>Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.</b>	<b>Únicamente:</b> Diazodinitrofenol.
99	Los demás.	
<b>2929.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Tetranitrometilnilina (tetril; tetralita; pyronita; tetriilo); nitroguanidina (picrita).
00	Los demás.	
<b>2933.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Trinitrotrimetilentriamina (Ciclonita). <b>Nota:</b> Trinitrotrimetilentriamina (Ciclonita): También se conoce como: Trinitrometilentrinitramina, R.D.X.; hexógeno.
99	Los demás.	
<b>2933.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Octógeno (Tetranitro tetrazocina) y sus mezclas.
99	Los demás.	
<b>3102.30.02</b>	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	<b>Excepto:</b> Grado reactivo y concebido exclusivamente para uso agrícola.
99	Los demás.	
<b>3102.50.01</b>	<b>Nitrato de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Grado reactivo.
00	Nitrato de sodio.	
<b>3105.51.01</b>	<b>Que contengan nitratos y fosfatos.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se utilicen para la fabricación, ensamble, preparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
<b>3601.00.01</b>	<b>Pólvora sin humo o negra.</b>	
00	Pólvora sin humo o negra.	





SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>3601.00.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3602.00.02</b>	<b>Dinamita gelatina.</b>	
00	Dinamita gelatina.	
<b>3602.00.03</b>	<b>Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.</b>	
00	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	
<b>3602.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3603.10.01</b>	<b>Para minas con núcleo de pólvora negra.</b>	<b>Nota:</b> También se conocen como: Mechas de seguridad para minas, incluyendo la mecha lenta e ignitacord.
00	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
<b>3603.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3603.20.01</b>	<b>Cordones detonantes.</b>	
00	Cordones detonantes.	
<b>3603.30.01</b>	<b>Cebos fulminantes.</b>	
00	Cebos fulminantes.	
<b>3603.40.01</b>	<b>Cápsulas fulminantes.</b>	
00	Cápsulas fulminantes.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>3603.50.01</b>	<b>Inflamadores.</b>	
00	Inflamadores.	
<b>3603.60.01</b>	<b>Detonadores eléctricos.</b>	
00	Detonadores eléctricos.	
<b>3912.20.02</b>	<b>Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).</b>	<b>Únicamente:</b> Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol; Nitrocelulosa en sus diferentes grados de viscosidad y contenido de nitrógeno.
01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	
99	Los demás.	
<b>8708.95.02</b>	<b>Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Detonadores e ignitores, de carga propelente, utilizados en el sistema de bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario, excepto cuando se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores.
99	Los demás.	
<b>9031.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Equipos de ensayo o alineación de campaña, especialmente diseñados para los artículos especificados en ML5.a, ML5.b y ML5.c de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.
99	Los demás.	

- c) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-018	Permiso extraordinario para la importación y exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.
SEDENA-02-019	Permiso ordinario de importación y/o exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>2503.00.02</b>	<b>Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.</b>	
01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
99	Los demás.	
<b>2802.00.01</b>	<b>Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.</b>	
00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
<b>2804.70.04</b>	<b>Fósforo.</b>	<b>Únicamente:</b> Fosforo rojo o amorfo y/o fosforo blanco.
00	Fósforo.	<b>Nota:</b> También se conoce como "fósforo amarillo".
<b>2805.11.01</b>	<b>Sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Grado reactivo.
00	Sodio.	
<b>2805.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Potasio, excepto grado reactivo.
00	Los demás.	
<b>2813.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Trisulfuro de fósforo comercial.
00	Los demás.	
<b>2815.30.01</b>	<b>Peróxidos de sodio o de potasio.</b>	<b>Excepto:</b> Los de grado reactivo.
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	
<b>2816.40.03</b>	<b>Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.</b>	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	<b>Únicamente:</b> Peróxido de bario, excepto grado reactivo.
<b>2829.11.03</b>	<b>De sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Grado reactivo.
01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	
<b>2829.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Clorato de potasio; clorato de amonio; cloratos de bario; clorato de estroncio; clorato de zinc y/o clorato penta de fósforo, excepto que no sean grado reactivo.
01	Clorato de potasio.	
99	Los demás.	
<b>2829.90.01</b>	<b>Percloratos de hierro o de potasio.</b>	<b>Únicamente:</b> Perclorato de potasio, excepto grado reactivo.
00	Percloratos de hierro o de potasio.	
<b>2829.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Perclorato de sodio, perclorato de amonio, perclorato de bario, perclorato de estroncio o perclorato de magnesio, que no sean grado reactivo.
00	Los demás.	
<b>2834.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Nitrato de bario y nitrato de calcio, que no sean grado reactivo.
00	Los demás.	
<b>2841.50.91</b>	<b>Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.</b>	<b>Únicamente:</b> Dicromato de potasio, excepto grado reactivo.
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
<b>2841.61.01</b>	<b>Permanganato de potasio.</b>	<b>Excepto:</b> Grado reactivo.
00	Permanganato de potasio.	
<b>2926.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Malonitrilo (o-clorobencilidenmalononitrilo).
99	Los demás.	
<b>3603.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Explosores de todo tipo; lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario;
00	Los demás.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
<b>3603.30.01</b>	<b>Cebos fulminantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Explosores de todo tipo; lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
00	Cebos fulminantes.	
<b>3603.40.01</b>	<b>Cápsulas fulminantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Explosores de todo tipo; lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
00	Cápsulas fulminantes.	
<b>3603.50.01</b>	<b>Inflamadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Explosores de todo tipo; lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
00	Inflamadores.	
<b>3603.60.01</b>	<b>Detonadores eléctricos.</b>	<b>Únicamente:</b> Explosores de todo tipo; lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
00	Detonadores eléctricos.	
<b>3604.10.01</b>	<b>Artículos para fuegos artificiales.</b>	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Artículos para fuegos artificiales.	
<b>3604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3824.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aleación de sodio-potasio.
99	Los demás.	
<b>8104.11.01</b>	<b>Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> lingotes.
00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	
<b>8104.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> lingotes.
00	Los demás.	
<b>8104.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Magnalium (mezcla de magnesio y aluminio); excepto: lingotes.
99	Los demás.	
<b>8108.20.01</b>	<b>Titanio en bruto; polvo.</b>	<b>Únicamente:</b> Titanio en polvo.
00	Titanio en bruto; polvo.	
<b>8109.21.01</b>	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	<b>Únicamente:</b> Circonio en polvo.
00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	
<b>8109.29.99</b>	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Circonio en polvo.
00	Los demás.	
<b>8110.10.01</b>	<b>Antimonio en bruto; polvo.</b>	<b>Únicamente:</b> Antimonio en polvo.
00	Antimonio en bruto; polvo.	

- d) Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría, únicamente cuando se utilicen para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-041	Permiso ordinario para la importación de materia prima al amparo de un permiso general, para personas físicas y morales.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>8457.10.01</b>	<b>Centros de mecanizado.</b>	
00	Centros de mecanizado.	
<b>8457.20.01</b>	<b>Máquinas de puesto fijo.</b>	
00	Máquinas de puesto fijo.	
<b>8457.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	
<b>8458.11.01</b>	<b>Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.</b>	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
<b>8458.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
<b>8459.10.02</b>	<b>Unidades de mecanizado de correderas.</b>	<b>Únicamente:</b> Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
<b>8459.31.01</b>	<b>De control numérico.</b>	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De control numérico.	
<b>8459.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.11.01</b>	<b>Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Las demás.	
<b>8462.19.01</b>	<b>Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Las demás.	
<b>8462.51.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
99	Las demás.	
<b>8462.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
99	Las demás.	
<b>8462.61.01</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.61.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
99	Las demás.	





SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8462.62.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Las demás.	
8462.63.01	Servoprensas.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Servoprensas.	
8462.69.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Las demás.	
8462.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
00	Las demás.	
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
8477.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8477.80.99	Los demás.	Únicamente: Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.
05	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8479.82.01	<b>Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.</b>	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
8479.82.02	<b>Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.</b>	
00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
8479.82.04	<b>Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.</b>	
00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
8479.82.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8485.20.01	<b>Por depósito de plástico o caucho.</b>	<b>Únicamente:</b> Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.
00	Por depósito de plástico o caucho.	
8514.19.02	<b>De resistencia para temple de metales.</b>	
00	De resistencia para temple de metales.	
8514.20.01	<b>De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.</b>	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

- e) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-018	Permiso extraordinario para la importación y exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.
SEDENA-02-019	Permiso ordinario de importación y/o exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>3813.00.01</b>	<b>Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	
<b>8413.70.01</b>	<b>Portátiles, contra incendio.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
00	Portátiles, contra incendio.	
<b>8424.10.03</b>	<b>Extintores, incluso cargados.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
<b>8424.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
00	Partes.	
<b>8531.10.01</b>	<b>Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango,
00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
<b>8531.10.02</b>	<b>Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
<b>8531.10.03</b>	<b>Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	
<b>8531.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	
99	Los demás.	

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

**SEGUNDO.-** Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y las vigentes a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020 y 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2022.

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

**EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ**

ANTEPROYECTO